ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2137 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y LILIANA DEL PILAR CARDONA COY.

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar servicios profesionales a la Dirección de Derechos Humanos para brindar apoyo jurídico en el desarrollo de las actividades y actuaciones administrativas propias de la dependencia. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones generales del Contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. En todo caso, corresponde al Contratista presentar la constancia de aprobación de los cursos que se requiera adelantar durante la ejecución del contrato. **II. ESPECÍFICAS**: Las obligaciones específicas del Contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** Las obligaciones particulares del Ministerio se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta será hasta por **dos (02) meses,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin exceder la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** El valor del contrato será hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos que correspondan aplicar de acuerdo con el régimen tributario al que pertenezca el Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La información reportada en el RUT, es responsabilidad del Contratista; en caso de existir alguna variación en el RUT, el Contratista deberá informar al Supervisor y este a su vez a la Coordinación Financiera y Contable para los trámites pertinentes sin que ello implique una modificación al presente anexo de condiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que el Contratista requiera desplazarse a otras ciudades, el Ministerio cubrirá sus gastos de viaje con los recursos que se apropien para tal efecto **CLAÚSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará el valor del contrato de la siguiente manera**: a)** Un primer pago mes vencido en forma proporcional, por los días en que efectivamente se preste el servicio desde la fecha del cumplimiento de requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del contrato, sobre la base de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)** incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar, hasta el último día del respectivo mes, teniendo en cuenta que el mes calendario tiene 30 días. **b.)** Pagos mensuales por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)** incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar, por la prestación de los servicios, o proporcional a los días en que efectivamente preste el servicio, hasta la finalización del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el pago, el Contratista deberá presentar: Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el Contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo anterior, previa presentación de las cuentas de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, y el informe mensual de actividades con el recibido a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, el Contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación Bancaria o en la que el Contratista informe al supervisor del contrato**. PARÁGRAFO QUINTO:** El supervisor del contrato mediante memorando dirigido al Grupo de Gestión Financiera y Contable solicitará la liberación de los saldos no ejecutados del registro presupuestal que respalde el presente contrato, generados por la diferencia entre el monto proyectado y asignado para el contrato y la fecha real de inicio de ejecución, producto de la proporcionalidad del primer pago a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, con el fin de garantizar una adecuada gestión de los recursos del Ministerio del Interior. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El Contratista prestará sus servicios en el lugar indicado en los estudios previos. No obstante, se indica que para el cumplimiento del objeto del contrato se podrá requerir el desplazamiento del Contratista a diferentes regiones del país, en cuyo caso, los costos de pasajes y gastos de viaje correrán por cuenta del Ministerio. **CLÁUSULA OCTAVA. GASTOS DE VIAJE:** El Ministerio del Interior asumirá, cuando se requiera, el traslado del Contratista a otras ciudades en cumplimento del objeto del contrato, para lo que se da aplicabilidad al Decreto que para el efecto expida el Departamento Administrativo de la Función Pública**. CLÁUSULA NOVENA**. El Contratista deberá constituir, a favor de La **NACIÓN–MINISTERIO DEL INTERIOR**, identificado con **NIT No. 830.114.475-6**, unas garantías de conformidad con lo establecido en la sección 3 “GARANTÍAS” del Decreto 1082 de 2015, que contenga los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del contrato.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista serán ejercidas por quien se determine en los estudios previos o por quien designe el ordenador del gasto por escrito, quien será responsable de aprobar los pagos o desembolsos, los informes que presente el Contratista, proyectar el

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

acta de liquidación definitiva del contrato, en caso de ser necesario, y en general cumplir con las obligaciones señaladas en la ley, en los reglamentos, en el Manual de Contratación del Ministerio y en el procedimiento de supervisión del Ministerio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. MULTAS.** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el Ministerio podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de que el Ministerio, pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Contratista autoriza expresamente al Ministerio, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se le deba desembolsar por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple atraso y los perjuicios que se causen al Ministerio, por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** El Contratista se obliga para con el Ministerio, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO**. El Contratista autoriza expresamente al Ministerio, con la simple suscripción del presente contrato, a descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la ley. **DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES**. En caso de incumplimiento, por parte del Contratista, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente contrato, el Ministerio podrá declarar el incumplimiento, previa observancia del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del Ministerio advierta un presunto incumplimiento, acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento anteriormente descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: El Ministerio, podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando el Contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del Contratista. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente, y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del Contratista. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL.** Para efectos de la Ley 2365 de 2024, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de queja, investigación, atención de los casos de acoso sexual, mecanismos de atención integral a las víctimas y restablecimiento de derechos, se atenderán los lineamientos establecidos por la Subdirección de Gestión Humana del Ministerio del Interior **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se impondrán las sanciones descritas en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006, cuando sea procedente. La imposición de multas se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por el Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la mencionada ley. **PARÁGRAFO**: En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista o que este no se presente a la liquidación del presente contrato en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011**. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender el contrato. La suspensión constará mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto, el supervisor y el Contratista, la cual deberá ser solicitada ante la Subdirección de Gestión Contractual, por el supervisor dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El Ministerio, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el Contratista como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO**:

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Reanudado el contrato, el Contratista deberá subir a la plataforma de SECOP dispuesta por Colombia Compra eficiente para revisión de la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas siempre que no exceda la respectiva vigencia. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del SUPERVISOR. En todo caso, el cesionario deberá acreditar iguales o superiores condiciones de idoneidad y experiencia del perfil requerido en la Tabla de Honorarios de la Entidad. Una vez en firme la cesión, el CESIONARIO subroga la posición contractual, y asumirá las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentre el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INFORMES.** El Contratista se obliga a presentar por escrito los informes mensuales de actividades con los soportes correspondientes que solicite el Ministerio, a través del supervisor. **PARÁGRAFO**: La presentación de los informes de que trata esta cláusula es requisito previo para el pago del valor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, el Contratista actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el Ministerio. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del Contratista**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL**: Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que el Contratista realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen al Ministerio, y por lo tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte del Contratista a favor del Ministerio. De igual manera las invenciones realizadas por EL Contratista le pertenecen a este, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por el Contratista contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el Contratista no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad del Ministerio. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se realizarán bajo la autorización del Ministerio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DE PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del Contratista (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre el Ministerio y el Contratista, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del Ministerio con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del Ministerio de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ministerio con el Contratista, con relación al pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, el Contratista permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al Ministerio son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que el Contratista tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al Ministerio indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que el Ministerio pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. El Ministerio se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACION USO DE DATOS**: El Contratista autoriza de manera libre, previa, expresa, y voluntaria al Ministerio, para hacer uso de sus datos personales y dar tratamiento para fines institucionales y/o atención de requerimientos de otras entidades del Estado, y declara que ha sido informado de los derechos como titular de los datos personales que proporcionó para el presente contrato, previstos en la Constitución y la Ley**. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a**: 1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la Entidad o que tenga en desarrollo del

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la Entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3**. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4**. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del Ministerio. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado el contrato y por el término de dos (2) años. El Ministerio se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD del Contratista cuando lo considere necesario y como tal, este acepta que el Ministerio o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, el Ministerio solo responderá por los honorarios pactados en el mismo**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Ministerio de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del Contratista en el desarrollo de este contrato. El Contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el Ministerio, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El Contratista estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución de este, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El Contratista informará por escrito al supervisor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y demás normatividad que regule la materia, el Contratista está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El Contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al Ministerio**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIONES:** El Contratista de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **1**. No podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto. **2.** Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. **3.** Solo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1**. Por vencimiento del plazo de ejecución. **2**. Por mutuo acuerdo entre las partes. **3**. Por el cumplimiento del objeto contractual. **4**. En forma unilateral por parte del Ministerio, conforme a lo establecido en la ley. **5**. Por las demás causales legalmente establecidas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos al Contratista, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Ministerio del Interior, el Contratista y el supervisor. Si el Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Ministerio, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición, para lo cual deberán aportarse los documentos y seguir el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO**: El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley y en caso de que se requiera. Lo señalado en esta cláusula se expresa sin detrimento de garantía de las potestades del Ministerio del Interior en materia de aplicación de los procesos sancionatorios de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento y deja incólume la aplicación de la cláusula de caducidad y de terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II. Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del Ministerio, y la cobertura de la ARL respectiva. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES**. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. El Ministerio, recibirá notificaciones en la carrera 8

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

No. 12B – 31 Piso 8 de Bogotá D.C., y el Contratista recibirá notificaciones en la dirección de correspondencia suministrada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública - SIGEP o en el correo electrónico proporcionado en el mismo.
PARÁGRAFO: El Contratista autoriza expresamente al Ministerio a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual y poscontractual, en la dirección de correo electrónico consignada en los documentos allegados por el Contratista.

Aprobó: Leisa Yolima González Díaz– Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Diana Camila Bautista Agudelo – Abogada S.G.C

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666